

SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional

517

BUENOS AIRES. 26 JUN 1981

VISTO la presentación efectuada por el Astillero Príncipe y Menghi S.A. al Ministerio de Defensa (Dirección Nacional del Antártico) y

CONSIDERANDO:

Que dicho Astillero es el constructor del Buque Polar "Bahía Paraíso", cuyo contrato de construcción fuera aprobado por Decreto N° 3168/79 "S".

Que la situación de extrema gravedad financiera que atraviesa dicha empresa afecta seriamente la entrega del Buque Transporte Polar, unidad cuyo concurso es indispensable para el cumplimiento de la Campaña Antártica 1981/82.-

Que del análisis realizado conjuntamente por los Ministerios de Comercio e Intereses Marítimos, de Defensa y Economía, Hacienda y Finanzas, conforme a las instrucciones que impartiera el Poder Ejecutivo Nacional, surge la conveniencia / como uno de los medios adecuados para paliar la situación financiera señalada, el proceder al pago inmediato de la cuota y reajuste correspondiente, previstas en los puntos 4.1.9; 5.1 y 5.2. del contrato mencionado anteriormente.

Que dicha cuota asciende a la suma de \$827.782.000 (pesos OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL) y el reajuste correspondiente a \$3.765.103.217 (pesos // TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE), lo que hace un total de \$4.592.885.217 (pesos CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Defensa (Dirección/

././

M. D.

40

El Poder Ejecutivo  
Nacional

SECRETO



[.11]

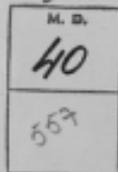
Nacional del Antártico) a proceder al pago de la cuota y reajuste correspondiente, que importan las sumas de \$827.782.000 (pesos OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL) y de \$3.765.103.217 (pesos TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE), respectivamente, previstos en los puntos 4.1.9; 5.1 y 5.2 del Contrato de Construcción aprobado por Decreto N° 3168/79 "s".

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto por el artículo 1°, no implicará / modificación alguna de las obligaciones contraídas por el contratista en virtud de dicho contrato.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y archívese.-

DECRETO "S" N°

517



DR. CARLOS GARCÍA MARTÍNEZ  
MINISTRO DE COMERCIO E INTERIORES MARTÍNEZ

DR. LORENZO STIGAUT  
MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

General Director (102) D. Roberto Manuel COTTO  
MINISTRO DE DEFENSA

4